

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA CAROLINA CONSPICUA INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

**VENTAJAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA AL RATIFICAR
EL CONVENIO DE BUDAPEST, RELATIVO A LOS DELITOS INFORMÁTICOS
COMETIDOS A TRAVÉS DEL INTERNET, REDES Y DISPOSITIVOS
INFORMÁTICOS**

JOYCELYN ESTEFANÍA RODRÍGUEZ ROMÁN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA AL RATIFICAR
EL CONVENIO DE BUDAPEST, RELATIVO A LOS DELITOS INFORMÁTICOS
COMETIDOS A TRAVÉS DEL INTERNET, REDES Y DISPOSITIVOS
INFORMÁTICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOYCELYN ESTEFANÍA RODRÍGUEZ ROMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2018

**HONRABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|------|---------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

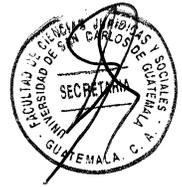
PRIMERA FASE:

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Licda. Alis Julieta Pérez Castillo |
| Vocal: | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez |
| Secretario: | Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía |

SEGUNDA FASE:

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Presidente: | Licda. Ana Beatriz Conde de León |
| Vocal: | Lic. Álvaro Garzaro Galeano |
| Secretario: | Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



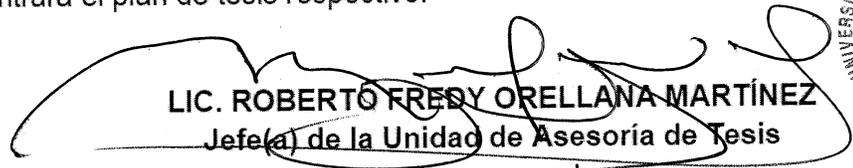
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ALEJANDRO SANCHEZ GARRIDO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOYCELYN ESTEFANÍA RODRÍGUEZ ROMÁN, con carné 200911926,
 intitulado VENTAJAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA AL RATIFICAR EL CONVENIO DE BUDAPEST,
RELATIVO A LOS DELITOS INFORMÁTICOS COMETIDOS A TRAVÉS DEL INTERNET, REDES Y DISPOSITIVOS
INFORMÁTICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

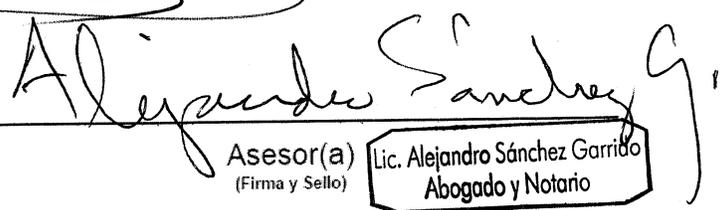
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 / 03 / 2017


 Asesor(a) **Lic. Alejandro Sánchez Garrido**
 (Firma y Sello) Abogado y Notario



Licenciado Alejandro Sánchez
Abogado y Notario
Asesoría Jurídica y Notarial
5ª. Avenida 20-23 zona 14, ciudad Capital



Guatemala, 21 de septiembre de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

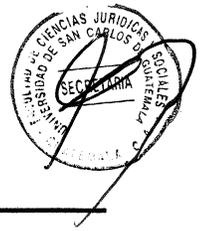


Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de asesor que recibí el 6 de marzo del año dos mil diecisiete, en relación a la tesis de la Bachiller JOYCELYN ESTEFANÍA RODRÍGUEZ ROMÁN, la cual se titula: **"VENTAJAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA AL RATIFICAR EL CONVENIO DE BUDAPEST RELATIVO A LOS DELITOS INFORMÁTICOS COMETIDOS A TRAVÉS DEL INTERNET, REDES Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS"**.

Dicho trabajo de tesis se encuentra a mi juicio, formalmente estructurado, presentando un análisis científico y técnico orientado a establecer las ventajas para Guatemala en cuanto a formar parte del Convenio de Budapest, relativo a los delitos informáticos. Por lo anterior, procedo a emitir el dictamen correspondiente:

- a. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste de gran importancia, ya que analiza jurídica y científicamente la necesidad que el Estado de Guatemala le es implícita, de brindar protección a sus habitantes, ante la ciberdelincuencia.
- b. La estudiante demostró empeño, interés y rigurosidad científica para elaborar la tesis, mediante la utilización de los métodos descriptivo, histórico y comparativo, así como la aplicación de la técnica de investigación bibliográfica.
- c. En cuanto a la redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la pbachiller, utilizado un lenguaje técnico jurídico y comprensible para el lector;



asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española y consultas en diferentes libros.

- d. Es de suma importancia recalcar que para el trabajo de tesis, los objetivos son puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca. De igual manera, la hipótesis planteada, ha sido efectivamente validada en la tesis.
- e. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado así como también la introducción, márgenes, conclusión discursiva, redacción, metodología, técnicas de investigación y bibliografía utilizadas, las cuales se adaptan perfectamente al tema desarrollado en la tesis, llevándose a cabo las correcciones sugeridas a la sustentante, quien no es pariente dentro de los grados de ley, con el asesor.
- f. El trabajo de tesis reúne todos los requisitos reglamentarios del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta unidad académica. Por lo tanto, puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

Lic. Alejandro Sánchez Garrido
Abogado y Notario

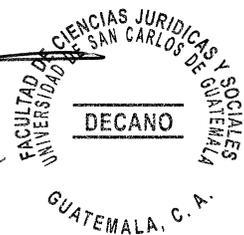
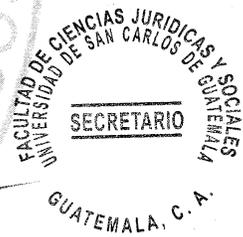
Licenciado Alejandro Sánchez
Asesor de Tesis
Colegiado Activo Número 4625



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOYCELYN ESTEFANÍA RODRÍGUEZ ROMÁN, titulado VENTAJAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA AL RATIFICAR EL CONVENIO DE BUDAPEST, RELATIVO A LOS DELITOS INFORMÁTICOS COMETIDOS A TRAVÉS DEL INTERNET, REDES Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la oportunidad de honrarlo una vez más, cumpliendo mis metas.

A:

Mamita Zoilita, aunque tus ojos no vieron este logro, sé que corona del anciano, son sus nietos y el orgullo de los hijos son sus padres.

A MI MADRE:

Ingrid Lissette Román Morales, porque mis logros son para alegrar tu corazón y para que juntas demos gracias a Dios por su infinita misericordia y amor.

A MI FAMILIA:

Hiesel, Gustavo, Omar, Julio, Jennifer, Becky, Calixto y Lucy, gracias por sus consejos y apoyo en cada etapa de mi vida, por ser mi motivación para seguir adelante y por creer en mis capacidades, los amo.

A MIS AMIGOS:

Hugo Martínez, por su ejemplo de vida, perseverancia y apoyo académico. Stephanie Burkhard, Gerardo Illescas, Juan José Baltazar, Gabriela González, David Sánchez, Byron Villagrán, Danilo Laguardia y Cinthia Méndez, gracias por su apoyo incondicional.

**A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO:**

Alejandro Sánchez, por dirigirme en la elaboración de la tesis. Evelin Carrón Franklin Azurdia y Webster Rosales, por ser mis mentores en las aulas, preparándome con toda dedicación en mi formación académica y profesional.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar en la misma casa de estudios de ilustres profesores y estudiantes mártires, que luchando, dieron su vida en búsqueda de un país justo, igualitario y democrático.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Porque a través de sus contribuciones tuve el privilegio de culminar mis estudios universitarios con base a la conciencia y realidad nacional, para estar al servicio de Guatemala, como una profesional del derecho.





PRESENTACIÓN

La tesis, desarrolla un análisis general sobre las ventajas para el Estado de Guatemala, sobre la ratificación del Convenio de Budapest, relativo a delitos informáticos cometidos a través del internet, redes y dispositivos informáticos, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

El trabajo de investigación, fue elaborado en los años 2016 a 2017, a través de la investigación cualitativa, con el objeto de describir los aspectos doctrinarios de los instrumentos internacionales, los procedimientos para elaborarlos y la importancia que genera la creación de los mismos para proteger los derechos humanos, fortalecer las relaciones internacionales y la lucha contra la delincuencia.

Así también se aborda la preocupación ante las actividades delincuenciales informáticas y la regulación por distintas organizaciones internacionales como el Consejo Europeo y la Organización de Naciones Unidas, en virtud de la necesidad de proteger diversos bienes jurídicos, atendiendo a los posibles ataques o delitos que trascienden las fronteras.

El aporte académico, radica en los fundamentos jurídicos desarrollados a través de métodos y técnicas de investigación científica, que comprueban fehacientemente que la ratificación del Convenio de Budapest, es la solución que el Estado de Guatemala debe considerar para resolver los conflictos que se derivan de la carencia de la regulación nacional de los delitos informáticos.



HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala no ha ratificado ningún tratado o convenio internacional en materia de ciberseguridad, por lo que la solución para contrarrestar los efectos negativos como la falta de regulación jurídica, la vulneración latente de la soberanía, la protección de datos en diferentes entornos de sus habitantes y el combate contra la delincuencia cometida en el ámbito digital, es la ratificación del Convenio de Budapest, relativo a los delitos informáticos cometidos a través del internet, otras redes y dispositivos informáticos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La ratificación de convenios y tratados en materia de protección de los derechos humanos, lucha contra la corrupción, delincuencia transnacional, protección a las poblaciones vulnerables, entre otros, se demuestra de manera científica y jurídica que para el Estado de Guatemala, genera beneficios como la creación de normas nacionales, regulación de actuaciones procedimentales, protocolos de atención y mejoras para los habitantes del Estado de Guatemala, en conjunto con la cooperación internacional.

La ratificación del Convenio de Budapest, relativo a los delitos informáticos, es la medida que responde ante las necesidades estatales de solucionar la problemática que se deriva de la carencia de regulaciones específicas en materia de ciberdelincuencia.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Aspectos doctrinarios de los instrumentos internacionales..... | 1 |
| 1.1. Definición..... | 2 |
| 1.2. Terminología de los tratados y sus modalidades..... | 3 |
| 1.3. Denominaciones..... | 4 |
| 1.4. Fuentes del derecho..... | 6 |
| 1.4.1. Fuentes del derecho internacional público..... | 6 |
| 1.5. Naturaleza jurídica de los tratados a través de sus principales teorías doctrinarias..... | 8 |
| 1.6. Clasificación de los tratados..... | 11 |
| 1.7. Obligatoriedad de los tratados internacionales..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Celebración de los tratados..... | 17 |
| 2.1. Los sujetos y sus capacidades..... | 17 |
| 2.2. Contenido del tratado..... | 19 |



| | Pág. |
|--|-------------|
| 2.3. Suscripción, adhesión y ratificación..... | 20 |
| 2.4. Reservas..... | 21 |
| 2.5. Depósito y registro..... | 22 |
| 2.6. Terminación del tratado..... | 24 |
| 2.7. Revisión..... | 25 |
| 2.8. Invalidez y consecuencia..... | 26 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Derecho informático..... | 27 |
| 3.1. Nacimiento del derecho informático..... | 27 |
| 3.2. Fuentes del derecho informático..... | 29 |
| 3.3. La delincuencia en la informática..... | 30 |
| 3.3.1. Delitos informáticos..... | 31 |
| 3.3.2. Sujetos asociados a delitos informáticos..... | 32 |
| 3.4. Bien jurídico tutelado..... | 34 |



CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Regulación en el ámbito internacional de la delincuencia informática..... | 37 |
| 4.1. Regulación europea..... | 37 |
| 4.1.1. Creación del Convenio de Budapest..... | 39 |
| 4.1.2. Delitos informáticos regulados por el Convenio de Budapest..... | 42 |
| 4.2. Regulación de delitos informáticos por la Organización de Naciones Unidas.... | 43 |
| 4.2.1. Manual de Delitos Informáticos de la Organización de Naciones Unidas..... | 44 |
| 4.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional..... | 46 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|----|
| 5. Regulación en el ámbito nacional relativo a la delincuencia informática..... | 49 |
| 5.1. Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala..... | 55 |
| 5.2. Necesidad de promulgar legislación específica en materia de ciberseguridad..... | 56 |
| 5.3. Iniciativas de Ley contra la Ciberdelincuencia..... | 57 |



Pág.

| | |
|--|-----------|
| 5.3.1. Iniciativa de Ley Número 4055 Ley sobre Delitos Informáticos..... | 58 |
| 5.3.2. Iniciativa de Ley Número 5254 Ley contra la Ciberdelincuencia..... | 59 |
| 5.4. Ventajas de la ratificación del Convenio de Budapest para Guatemala..... | 60 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 65 |



INTRODUCCIÓN

La ratificación de instrumentos internacionales, es una práctica de derecho internacional público, con el objeto de generar apoyo entre Estados y organizaciones internacionales contribuyendo así al fortalecimiento de relaciones internacionales, el mantenimiento de la paz y el constante ejercicio de reconocer en dichos instrumentos, los diversos derechos derivado de la evolución del hombre, que deben ser acordes con la realidad de los Estados.

El presente trabajo de investigación se justifica en el avance que ha surgido a través de las tecnologías de información y comunicación, la creación de computadoras, redes de conexión, el internet y dispositivos electrónicos, de suma utilidad para facilitar el trabajo, la comunicación y la producción del conocimiento en diferentes ámbitos. Sin embargo actualmente, existen sistemas de información manipulados por personas con el propósito de delinquir de diferentes maneras utilizando el internet, las diversas redes y dispositivos informáticos.

Actualmente la legislación en el ámbito penal en Guatemala, es insuficiente para regular las conductas típicas antijurídicas cometidas a través del internet, redes y dispositivos informáticos, que pueden cometerse incluso de manera transnacional. El tema investigado, se sitúa en el derecho internacional público y se fundamenta en la teoría dogmática, ya que demuestra jurídicamente la necesidad e importancia doctrinaria, de exponer la solución para combatir la ciberdelincuencia.



A través de los métodos analítico y deductivo, se comprueba la hipótesis que el Estado de Guatemala debe ratificar el Convenio de Budapest, para obtener ventajas al formar parte de las naciones beneficiadas a través de la cooperación internacional, para encontrar soluciones apropiadas a las problemáticas comunes, formulando conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones para tipificar los delitos informáticos y prevenir los delitos cometidos en el ámbito digital.

Para su mejor comprensión, la tesis está dividida en cinco capítulos, de los cuales el primero aborda los aspectos doctrinarios de los instrumentos internacionales; el segundo, describe los procedimientos y etapas para la celebración de los tratados; el tercero, muestra las generalidades del derecho informático; el cuarto detalla la regulación en el ámbito internacional de la delincuencia informática; y el quinto, consiste en el análisis sobre la regulación en el ámbito nacional, relativo a la delincuencia informática y las ventajas de la ratificación del Convenio de Budapest para Guatemala.

En síntesis, la tesis es un análisis general sobre la regulación de la ciberdelincuencia y la importancia de la ratificación de los instrumentos internacionales, sosteniendo que es fundamental para el Estado de Guatemala, formar parte del Convenio de Budapest, para crear un marco jurídico adecuado para la tipificación de actividades delictivas informáticas y estandarizar las actuaciones procesales, garantizando con lo anterior, la seguridad jurídica de la población guatemalteca y el fortalecimiento de las relaciones internacionales con los Estados.



CAPÍTULO I

1. Aspectos doctrinarios de los instrumentos internacionales

En la historia de la humanidad, han surgido acontecimientos que han provocado la creación de instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, entre otros, a través del nacimiento de la Organización de Naciones Unidas, en mayo de 1946 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en diciembre de 1948 la fundación del Consejo de Europa, en mayo de 1949 la suscripción del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en noviembre de 1950 la creación de la Organización de Estados Americanos en 1948 y la Declaración Americana de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la misma manera en 1948.

Los organismos e instrumentos internacionales arriba mencionados, dieron la pauta para el surgimiento de los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos: Universal, Interamericano y Europeo, los cuales llevaron a cabo la catalogación y codificación de los principios y derechos fundamentales, basados en el derecho internacional público, cobrando vigencia al momento de ser reconocidos y ratificados por los Estados parte.

A través de la ratificación de los tratados internacionales, los Estados se comprometen a adoptar medidas y armonizar las leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes emanados de los tratados. En el caso que los procedimientos judiciales



nacionales no afronten las violaciones contra los derechos humanos, se deben accionar los mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias, que ayudan a garantizar que las normas internacionales sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano nacional.

1.1. Definición

En la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, establece que por tratado, debe entenderse cualquiera que sea su denominación al “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Es entonces, que dentro de los tratados deben establecerse tanto derechos como obligaciones recíprocas entre las partes que formen parte de dicho tratado fungiendo como leyes uniformes en distintos Estados, con plena validez y de conformidad con las estipulaciones que figuren en el propio tratado o bien, conforme al derecho internacional general.

Es importante mencionar, que existen los mecanismos de la adhesión y también la accesión de terceros Estados. Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el Artículo 2.1, establece que las modalidades surgen, cuando un Estado sin ser parte de un tratado e incluso sin adherirse al instrumento, acepta o reconoce de



manera expresa o concluyente como obligatorias las obligaciones que constan en un tratado. De lo anterior, es notorio que la interpretación de los tratados permite precisar que se trata de acuerdos entre sujetos del derecho internacional, los cuales se vinculan y producen efectos jurídicos rigiéndose por el derecho internacional.

1.2. Terminología de los tratados y sus modalidades

Los términos que se utilizan en el ámbito del derecho internacional, no precisan la naturaleza ni los alcances de los tratados, por consiguiente, según el número de partes, los tratados pueden ser bilaterales o multilaterales.

Si se trata de actos constitutivos de entes carentes o con personalidad internacional pueden distinguirse los tratados constitutivos de las comisiones mixtas entre Estados y de las organizaciones internacionales. De la misma manera y según su carácter los tratados también pueden ser: tratados formales, acuerdos simplificados, acuerdos entre organizaciones internacionales, acuerdos o entendimientos entre organizaciones internacionales, Estados miembros o no miembros de ellas.

Así también, pueden ser pactos entre Estados y naciones o bien concordatos entre Estados y la Santa Sede y según si tiene o no relación directa o indirecta con otros instrumentos convencionales, los cuales pueden denominarse protocolos, acuerdos complementarios o acuerdos suplementarios.



1.3. Denominaciones

El tratado, recibe diferentes denominaciones pero esto no riñe en lo absoluto, porque la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados acepta que se le nombre de distintas formas, sin que ello, haga perder su calidad de tratado. Como lo indica Francisco Villagrán Kramer, “Lo importante no es su denominación ni el término con el que se les identifica sino su contenido y sus alcances normativos por lo que los Estados son libres de utilizar indistintamente, cualesquiera de las siguientes denominaciones: tratados, acuerdos, carta, convenio, convención, pacto, protocolo declaración conjunta o canje de notas”.¹

No obstante, Villagrán Kramer, realiza una sencilla acotación en cuanto al término: Concordato, separándolo de cualquier otra denominación en cuanto a que: “...este se ha reservado a los tratados que los Estados suscriben con la Santa Sede y el de canje de notas y los comunicados conjuntos a modalidades de actos convencionales.”²

Es entonces que, las modalidades en que los Estados parte del instrumento adopten referente a dicha sumisión escrita de voluntades, positivamente producirán efectos jurídicos; es decir, que son interpretados como “acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional público, que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas, tomando en cuenta que:

¹ Villagran Kramer. **Derecho de los tratados**. Pág. 44.

² **Ibíd.** Pág. 45.



- a. **Tratado y Convención.** Ambas denominaciones son utilizadas indistintamente, refiriéndose a un mismo instrumento; es decir, a un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional públicos, que crea modifica o extingue relaciones jurídicas.

- b. **Convenio y Acuerdo.** Estos vocablos, generalmente se emplean cuando se hace referencia a tratados que tienen una forma simplificada de interpretarse.

- c. **Declaración.** Se utiliza, cuando se ajustan las reglas generales del derecho internacional al instrumento.

- d. **Protocolo.** Este término, se utiliza cuando se adiciona, interpreta, reforma o amplía un tratado celebrado con anterioridad”.³

Asimismo, cabe mencionar que independientemente de qué denominación se acuerde utilizar para nombrar al tratado, al momento de entrar en vigor, los Estados se obligan a cumplirlos y ejecutarlos de buena fe conforme a las reglas pacta sunt servanda, las cuales conllevan implícitos los principios del libre consentimiento y de la buena fe del cumplimiento de la norma.

³ Agüero Vásquez, Yolanda. **Manual de procedimientos de instrumentos internacionales.** Pág. 21.



1.4. Fuentes del derecho

Para el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por fuente, al principio, fundamento u origen de algo. En este caso, cobra sentido, como origen del derecho. Las fuentes del derecho, manifiestan cuál es el derecho y dónde puede ser encontrado.

Los juristas, han presentado diferentes puntos de vista en cuanto a las principales fuentes del derecho, estableciendo como una clasificación general las materiales y las formales.⁴ Las primeras, están constituidas por factores históricos, políticos, sociales, morales, ideológicos, entre otros, que influyen en la creación y contenido de las normas jurídicas. Las fuentes formales, son las que se encuentran en los instrumentos normativos como la legislación, la jurisprudencia, doctrina y la costumbre, que "se imponen de forma pre determinada en la sociedad en virtud de la potencia coercitiva del Derecho".⁵

1.4.1. Fuentes del derecho internacional público

Con relación a las fuentes del derecho internacional público, de manera tradicional se considera que la estructura principal, se encuentra en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece:

⁴ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 51.

⁵ Bonnecase, Julián. **Introducción al estudio del derecho**. Págs. 131, 132.



"1. La corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. La Costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren".

Teniendo en cuenta lo indicado por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se consideran fuentes del derecho internacional las siguientes: las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados parte; la costumbre internacional, como prueba de una



práctica generalmente aceptada como derecho; los principios generales del derecho, reconocidos por las naciones civilizadas.

Por último, también son consideradas como fuentes del derecho internacional las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59 de dicho Estatuto.

1.5. Naturaleza jurídica de los tratados a través de sus principales teorías doctrinarias

El derecho internacional, ha sido estudiado por numerosos juristas, pensadores y expositores de diferentes teorías que sostienen la naturaleza del mismo a través de fundamentos basados en el análisis y de la necesidad de encuadrar de manera específica el origen de los tratados, siendo las principales teorías las siguientes:

A. Teoría Dualista. Nace con Triepel y Anzilotti. Aborda la existencia de dos órdenes jurídicos distintos: el internacional y el interno dilucidando que tienen siguientes diferencias:

a. Diferentes fuentes. En el derecho interno, la principal fuente es la ley, en el derecho internacional, no hay un legislador internacional que figure como la principal fuente en el derecho internacional, más bien son los tratados internacionales producto de la



voluntad conjunta de los Estados y que a su vez, dan su consentimiento con las normas que contienen.

- b. Diferentes sujetos. En el derecho interno, las normas jurídicas tienen como sujetos a los gobernados y a los gobernantes. En el derecho internacional, las normas jurídicas tienen como sujetos a los Estados, considerados en su integridad.

- c. Diferente poder de coacción. En el derecho interno, existen tribunales ante los cuales son llevados obligatoriamente los sujetos que incurren en conductas típicas antijurídicas, reconocidas en las normas jurídicas internas. En el derecho internacional, existe la Corte Internacional de Justicia que es un tribunal que puede dirimir las controversias entre los Estados pero carece de fuerza compulsiva para llevar a juicio a un Estado demandado, es entonces que se requiere que los Estados partes en el juicio internacional acepten la jurisdicción de la Corte.

- d. Diferentes ámbitos territoriales de aplicación. En el ámbito interno, su aplicación es limitada por el territorio del Estado, sin embargo, también puede tener aplicación extraterritorial, pero requerirá la norma internacional, para regir en la comunidad internacional sin limitarse al territorio de un solo Estado. De acuerdo con la teoría dualista cada norma, interna o internacional, rige en su ámbito.



B. Teoría monista internacionalista. Afirma la existencia de un solo orden jurídico, en el cual las normas jurídicas pueden ser internas o internacionales. Si hay contradicción entre lo dispuesto por la norma jurídica internacional y la norma interna, ha de prevalecer una u otra. El monismo internacionalista, se considera como preeminente la norma jurídica internacional. Contrario sensu, en el monismo nacionalista, la norma jurídica interna es la superior.

Respecto a la teoría monista internacionalista, Hans Kelsen estableció que debe prevalecer la supremacía de la norma jurídica internacional sobre la norma interna. Esto es, a razón que el orden jurídico internacional, limita la esfera de validez material de los órdenes jurídicos nacionales, al someterlos a cierta regulación de sus propias materias, que de otra manera podrían ser reguladas por el Estado.⁶

El derecho internacional y el derecho nacional no pueden ser sistemas normativos distintos e independientes entre sí, las normas de ambos sistemas son consideradas lógicas, sostener que normas válidas simultáneamente pertenezcan a sistemas distintos e independientes entre sí.

C. Teoría monista nacionalista. En el supuesto conflicto entre la norma internacional y la norma interna, Kaufmann, sostiene que prevalece la interna porque niega la supremacía del derecho internacional al afirmar que no existe una autoridad supraestatal, capaz de coaccionar al Estado infractor para que cumpla forzosamente

⁶ Llanos Mansilla, Hugo. Teoría y práctica del derecho internacional público. Pág. 57.



la conducta debida, ya que el Estado se auto limita a contraer el compromiso y cuando deja de cumplir la obligación, simplemente recupera sus potestades soberanas.

1.6. Clasificación de los tratados

La clasificación de los tratados, obedece a la gama de instrumentos que se han desarrollado a lo largo de la historia del derecho internacional público. Monroy Cabra,⁷ identifica la clasificación de los tratados en base a lo siguiente:

- a. Según las posibilidades de adhesión al tratado. Abiertos y Cerrados. Teniendo en cuenta la intención de los contratantes de permitir la posibilidad de terceros Estados de acceder al tratado, según sea establecido la permisión o prohibición de la incorporación de nuevos miembros. Es entonces que, los tratados cerrados se celebran exclusivamente entre partes contratantes sin permitir adhesión de otros Estados y en los tratados abiertos, permiten la adhesión de otros Estados, en su propio articulado.

- b. Según el número de sujetos parte en un tratado. Bilaterales y Multilaterales. El Artículo 38 (1) (a), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece "convenciones generales o particulares". De tal manera, los tratados pueden clasificarse en bilaterales y multilaterales, explicados de la siguiente manera:

⁷ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Historia del derecho internacional público**. Pág. 17.

1. Bilaterales, son aquellos celebrados únicamente entre dos Estados. Hasta principios del siglo XIX, se consideró que el derecho particular no podía concretarse sino a través de convenciones bilaterales, por lo que cuando los tratados regulaban materias concernientes a varios Estados, se celebraban varios tratados con idéntico contenido simultáneamente.

2. Multilaterales, son los instrumentos en los que figuran más de dos sujetos de Derecho Internacional. La doctrina distingue entre los tratados multilaterales generales y los tratados multilaterales restringidos. En los primeros, se distinguen dos criterios para determinar la generalidad de un tratado: cuantitativo, en el cual sólo pueden ser generales los tratados que vinculen o pretendan vincular a todos los Estados sin excepción; y cualitativo, que aprecia la generalidad del tratado por la índole de su materia, es decir la aplicación de las normas generales del derecho internacional o a asuntos de interés general para la comunidad internacional.

- c. Según las formas de celebración. Formales y simplificados. En cuanto a los formales, son celebrados por escrito, en un instrumento y sujetos a ratificación; los simplificados, pueden ser celebrados de forma verbal o escritos, suscritos en un instrumento único o en varios instrumentos, que no necesariamente están sujetos a ratificación.



Actualmente, es una práctica internacional realizar tratados a través de procedimientos ágiles y menos solemnes, pero con la misma fuerza jurídica internacional, por tal razón se llaman Acuerdos en forma simplificada, a todos los convenios que no responden a la forma tradicional, no exigiendo para su perfeccionamiento la ratificación otorgada por la autoridad investida que los Estados determinen de conformidad con el derecho interno y con la competencia para celebrar tratados.

d. Según el derecho guatemalteco. Tratados Generales, Tratados de Integración y Tratados de Derechos Humanos. La Constitución Política de la República de Guatemala, menciona tres clases de tratados: los tratados en general, los de integración centroamericana y los tratados de derechos humanos.

Con relación a los tratados generales, la legislación guatemalteca, considera a los tratados, a todos los acuerdos internacionales no importando si son abiertos o cerrados, bilaterales o multilaterales, formales o simplificados.

Respecto a los tratados de integración centroamericana, el Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que: "Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades



competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad”.

Tomando en cuenta lo anterior, Miguel Ekmekdjian señala que: "no es un derecho extranjero ni siquiera un derecho exterior; es un derecho propio de los Estados miembros, tanto como su derecho nacional, con la característica especial de coronar la jerarquía normativa en todos ellos".⁸

Respecto a los tratados de derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 46, que reviste de preeminencia al derecho internacional estableciendo el principio general que: "...en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Derivado de lo anterior, el Estado de Guatemala reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 27 el derecho de asilo, aceptando que la figura de extradición se regirá por lo dispuesto en tratados internacionales; en el Artículo 42 el derecho de autor y en el Artículo 87 el derecho al reconocimiento de grados, títulos, diplomas o incorporaciones para funcionar en el país, exceptuando si hubiere alguna contradicción dispuesto por los tratados internacionales. En general todo aquel instrumento derecho internacional en materia de derechos humanos

⁸ Ekmekdjian, Miguel Ángel. *Introducción al derecho comunitario latinoamericano*. Págs. 65, 66.

ratificados por Guatemala, que represente garantías y establezca mecanismos de protección, serán aplicados preeminentemente al derecho interno.

En cuanto a las relaciones internacionales de Guatemala con otros Estados, la Constitución Política de la República, en el Artículo 149 indica que: "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados".

1.7. Obligatoriedad de los tratados internacionales

Indudablemente, son numerosas las razones por las cuales los tratados internacionales, son de carácter obligatorio para los Estados que formen parte de los mismos, ya que siempre es necesario mitigar los problemas sociales, políticos, económicos, entre otros a través de regulaciones jurídicas nacionales e internacionales y las relaciones con otros sujetos del derecho internacional, para evitar guerras y pérdidas humanas, conflictos armados, estados de emergencia, desastres naturales, entre otros.

Gran cantidad de los tratados internacionales, están intrínsecamente relacionados con los derechos humanos, sin embargo es importante mencionar que la existencia de



estos tratados e instrumentos internacionales, no garantizan por si solos el cumplimiento de la justicia y demás circunstancias, es necesario que se complementen con cambios legislativos, políticas públicas, planes y programas estatales para generar cambios genuinos y garantizar la no repetición a violación de los derechos humanos.

Por otra parte, también se constituyen como fuente del derecho internacional, en la que se reconocen derechos empero también obligaciones que constriñen a las partes. Lo anterior, toma forma a través del principio pacta sunt servanda contenido en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, el cual indica en el Artículo 26 "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", por lo que se interpreta como regla general en lo relativo a los efectos generales del tratado o instrumento internacional, confiriendo seguridad jurídica a través de la actitud de buena fe de las partes, la cual debe de prevalecer durante la vigencia del mismo.



CAPÍTULO II

2. Celebración de los tratados

La celebración de los tratados "... constituyen una especie de codificación del Derecho Internacional consuetudinario...",⁹ en los cuales, se manifiesta de forma escrita, la voluntad de múltiples partes interesadas, que se obligan a hacer y no hacer, empero también adquieren derechos, sobre el instrumento que consideren suscribir. En el proceso de celebración, se negocia o discute democráticamente el contenido y la forma, para que cada parte acceda a reconocerlo.

Los tratados también pueden considerarse como instrumentos solemnes, debido a su contenido y partes que intervienen en los mismos. El proceso de celebración, contiene las negociaciones y forma que tendrá dicho instrumento a través de consensos, para acordar a cabalidad el contenido al cual, las partes se regirán.

2.1. Los sujetos y sus capacidades

De conformidad con el Artículo 6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: "Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados." Sin embargo, son sujetos y a su vez tienen capacidad para suscribir un tratado, las organizaciones internacionales o personas jurídicas de derecho internacional, como por ejemplo la

⁹. Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 106.



Organización de Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, entre otros.

Con relación a la capacidad de un sujeto de derecho internacional, para celebrar tratados, se establece con base a los Artículos 6 y 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que se necesita la personalidad jurídica internacional, capacidad por parte de los representantes de cada Estado u organización internacional.

Se considera que una persona representa a un Estado, si presenta los plenos poderes otorgados por el mismo, por lo que si no existe dicha acreditación para representar a un Estado en la celebración de un tratado, el acto se convierte en inexistente. Sin embargo, si a pesar de la carencia de las facultades, el Estado confirma el acto jurídico celebrado por el representante no acreditado, ya sea por la ratificación o por una conducta que evidencie la aceptación del acto, quedará obligado por el tratado.

Son representantes de sus Estados por virtud de sus funciones, y sin tener que prestar plenos poderes: los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; los Jefes de Misión Diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados; y los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante



una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

2.2. Contenido del tratado

La elaboración de todo tratado, requiere de la construcción de segmentos indispensables para que sean considerados como instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, siendo éstas las siguientes:

- a. **Preámbulo.** En esta parte, se hace constar el objeto del tratado en términos generales, el cual incluye el nombre de las partes contratantes, las credenciales de los negociadores y firmantes. Asimismo, la exposición de motivos en la que debe constar los plenos poderes que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el Artículo 1 (a) (c) otorga, a través de: "un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción y la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado".

- b. **Las disposiciones.** Esta parte contiene los elementos sustantivos del tratado, es decir la articulación de los puntos específicos que regirá el instrumento internacional, haciendo la salvedad que en cuanto a los términos empleados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el Artículo 2, segundo



párrafo establece que: "... se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado".

c. El cierre. Esta es la parte final del instrumento, en la cual se encuentran todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio, así como las condiciones para la entrada en vigor, el lugar de depósito, la ratificación con relación al tiempo y lugar, la forma en que las demás partes internacionales pueden adherirse, las firmas, los idiomas oficiales, la forma de resolver las diferencias, el plazo para que entre en vigencia la denuncia, las reservas, las formas de interpretación, el depositario y la vigencia del instrumento internacional.

2.3. Suscripción, adhesión y ratificación

La suscripción del instrumento internacional, se consolida con las firmas de las partes. Sin embargo "... la firma no crea una obligación inmediata debido a que la mayoría de los tratados no son firmados, mucho menos negociados, por el Jefe de Estado".¹⁰ Es decir que, consuetudinariamente, la firma se realiza a través de un ad referendum, el cual permite leer, estudiar e investigar más a detalle, las obligaciones que se pretenden contraer por razones políticas o jurídicas para el ordenamiento interno de los Estados parte.

¹⁰ Laríos Ochaíta, Carlos. *Ibíd.* Pág. 112.



La adhesión, acontece cuando una de las partes tiene la voluntad de integrar un tratado, el cual no fue originalmente fundador, pero que desea ser considerado como parte del mismo. Es entonces el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

La ratificación de un instrumento internacional, es el acto emanado de la autoridad competente de un Estado, por el cual se declara la validez de un compromiso internacional, asumido por sus representantes. Es decir, que el Estado, acepta las obligaciones que se deriven de dicho instrumento. Las normas de la ratificación corresponden al derecho interno de los Estados.

2.4. Reservas

Las manifestaciones de voluntad en las cuales, se entiende un desacuerdo en relación a los instrumentos internacionales, se le conoce como reservas. Dichas manifestaciones no pueden hacerse respecto a cuestiones fundamentales o principales, sino a cuestiones secundarias o accidentales.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el Artículo 1 (1) (d), indica que por reservas debe entenderse como: “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”.



2.5. Depósito y registro

El depósito, es el procedimiento en el cual el tratado se deposita en un gobierno. “Es el aviso que se da ante un órgano competente, previamente fijado en el tratado mismo, de que la ratificación se ha consumado por el órgano estatal competente”.¹¹

Las funciones del Estado depositario, son de carácter internacional y comprenden, según el Artículo 77 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la custodia del texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido; extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo; recibir las firmas del tratado, recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste.

Así también, examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate e informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado.

¹¹ Laríos Ochaíta, Carlos. *Ibíd.* Pág. 114.



Por otra parte es necesario, informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del tratado; registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y por último, desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El registro de un tratado, es la constancia en la cual, un organismo ha adquirido derechos y obligaciones, con todas las formalidades y disposiciones establecidas ante la comunidad internacional. “El efecto del registro es la obligatoriedad frente a terceros”.¹²

Con el afán de evitar los tratados secretos y en atención a los principios del derecho internacional, se estableció en el Artículo 102 como obligación en la Carta de las Naciones Unidas que: “Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas”.

¹² Larios Ochaita Carlos. *Ibíd.* Pág. 115.



2.6. Terminación del tratado

La terminación de los tratados, pueden determinarse por diferentes causas o razones, siendo estas: por cumplirse el término que haya sido fijado en el instrumento internacional, por cumplirse las condiciones acordadas, por renuncia, por mutuo consentimiento, por desaparición del Estado, por guerra, por imposibilidad, por incumplimiento o por el cambio de circunstancias, por ruptura de relaciones diplomáticas o consulares, por la aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general, entre otros.

En relación a las anteriores causas mencionadas, que son contempladas tanto en la doctrina como en la costumbre, el Artículo 54 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece en cuanto a la terminación de un tratado o retiro del mismo de una parte: "... podrán tener lugar de conformidad con las disposiciones del tratado o por voluntad de todas las partes".

En el caso de un tratado posterior sobre la misma materia, el Artículo 54 de la Convención Viena sobre el Derecho de los Tratados, también indica la finalización del tratado, con la condición que todas las partes del anterior sigan siendo parte en el nuevo, siendo el tratado incompatible con el anterior de manera que no puedan aplicarse simultáneamente.



Por otra parte, es necesario mencionar la cláusula rebus sic stantibus, en la cual, hace alusión al desequilibrio entre las partes, en cuanto a las prestaciones a las que se obligaron, que puede conllevar, la finalización del tratado, mientras dichas circunstancias no previstas continúen. Sin embargo, con el fin de lograr restaurar el equilibrio originario entre las prestaciones de las partes, pueden existir consensos para corregir las desviaciones derivadas de circunstancias no previstas, haciendo viable el cumplimiento del tratado.

Inclusive, con relación a la gravedad de las circunstancias no previstas y con el afán de solucionar los posibles desacuerdos con las partes que suscriben un tratado, el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919 establece en el Artículo 19 que: “La asamblea puede, de tiempo en tiempo, invitar a los miembros de la sociedad a proceder a un nuevo examen de los tratados que hubieran llegado a ser inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento podría poner en peligro la paz del mundo”.

2.7. Revisión

La revisión, es la facultad que tienen las partes firmantes que hayan ratificado un instrumento internacional, en la cual les es permitido, realizar periódicamente una revisión sobre los aspectos técnicos del documento.



La revisión es importante ya que las dinámicas de las sociedades son cambiantes y es necesario, estar constantemente en la búsqueda de mejoras o formas de adaptación de los instrumentos internacionales que contienen normativas respecto a los derechos humanos, cuestiones procesales internacionales, comercio, regulaciones para resolver conflictos que trascienden fronteras, entre otros.

2.8. Invalidez y consecuencia

La invalidez, puede surgir cuando un tratado ha sido promulgado y ratificado por las partes, pero que a su vez surjan situaciones que violenten o invaliden las disposiciones del derecho interno constitucional de un Estado parte, así como que el tratado haya sido celebrado por personas no autorizadas para representar al Estado. Por otra parte, también es inválido, el instrumento que restrinja la manifestación del consentimiento de un Estado, así como que exista error, dolo y coacción sobre el representante o el Estado por amenaza o el uso de la fuerza, al momento de la celebración del tratado.¹³

La consecuencia de invalidez, es la nulidad del instrumento jurídico, debido a la violación de los principios del derecho internacional, o por encontrarse un Estado parte en oposición frente a una norma imperativa de derecho internacional general reconocida por la comunidad internacional.

¹³ Larios Ochaíta, Carlos. *Ibíd.* Págs.120 y 121.



CAPÍTULO III

3. Derecho informático

Es considerado como una de las áreas del derecho, que estudia las consecuencias legales del uso de las telecomunicaciones, software y hardware en distintos ámbitos. En la actualidad se encuentra en un crecimiento lento, a pesar que la necesidad de regular lo concerniente en materia informática, cada vez se incrementa a pasos agigantados.

3.1. Nacimiento del derecho informático

El derecho informático como rama del derecho tiene su primer antecedente histórico, en 1949 con la creación de obra de Norbert Wiener, en la cual, consigue vincular al derecho y las comunicaciones, al expresar la influencia que ejerce la cibernética respecto de la ciencia jurídica, afirmando que: “Los problemas de la ley deben considerarse como comunicativos y cibernéticos, es decir, son problemas de regulación ordenada y reproducible de ciertas situaciones críticas”.¹⁴

En ese mismo año el Juez norteamericano Lee Loeb Vinger, publicó un artículo en la revista norteamericana Minnesota Law Review bajo el título The Next Step Forward (El siguiente paso adelante), siendo el autor de la frase: “El Próximo paso adelante en el

¹⁴ Wiener, Norbert. *Cibernética y sociedad*. Pág. 97.



largo camino del progreso del hombre, debe ser el de la transición de la Teoría General del Derecho hacia la jurimetría, que es la investigación científica acerca de los problemas jurídicos”.

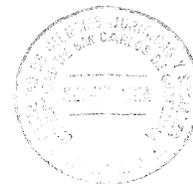
Por otra parte, la informática y su relación entre el derecho, también se desprende de una reunión de trabajo del Comité de los ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa, cuando el 30 de abril de 1980, aprobaron una recomendación sobre: "La enseñanza, la investigación y la formación en materia de Informática y Derecho",¹⁵ a través de la cual, se dio a conocer la importancia y utilidad de fomentar en el ámbito universitario el estudio de dichos temas.

Carlos Barriuso, expresa que: “La interrelación de la informática y derecho obliga, pues, a un profundo estudio de sus orígenes y sus posibles implicaciones y a una sistematización y metodología de las normas dimanantes. Ya que esta interrelación posiblemente haga surgir una nueva rama del derecho, para la que hoy se generaliza el nombre de Derecho Informático, en caso contrario tendrá que potenciarse el estudio específico dentro de cada una de las distintas ramas del derecho hoy imperantes”.¹⁶

Lo anterior expone la necesidad que el derecho informático surgiera con la intención de reafirmar la relación entre la informática y las ciencias jurídicas, para regular el comportamiento de las personas ante la tecnología y sus implicaciones a lo largo de la evolución de la misma.

¹⁵ Piña Libien, Hiram Raúl. **El derecho informático y su autonomía como nueva rama del derecho**. Pág. 3.

¹⁶ Barriuso Ruiz, Carlos. **Interacción del derecho y la información**. Pág. 63.



3.2. Fuentes del derecho informático

Para esta área del derecho, existen aquellas generales provistas por el mismo, siendo estas las formales, como es el caso de la legislación y en particular aquellas que rigen los ordenamientos en materia constitucional, civil, penal, laboral, fiscal, administrativa, procesal, internacional, entre otros. Así también, se consideran fuentes del derecho informático, los usos y costumbres, los tratados internacionales, la jurisprudencia y la doctrina.

En el ordenamiento guatemalteco, la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 2 establece respecto a las fuentes del derecho que: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte aprobada”.

En relación al derecho informático, dichas fuentes son perfectamente aplicables, ya que el derecho es uno solo, en el cual, a razón de organización del mismo, es que consigue agruparse por áreas, que a su vez, permite la interrelación entre ellas, según corresponda la materia y el caso en particular, para que sea aplicable el derecho.

Por otra parte, se encuentran las fuentes materiales, que pueden ser aplicadas al derecho informático, a razón de los diversos factores políticos, económicos, científicos y técnicos, entre otros, que se encuentren presentes en una sociedad, en un



determinado momento y en armonía e interacción de unos con otros, que influyen preponderantemente en la producción de normas jurídicas aplicadas al campo informático.

3.3. La delincuencia en la informática

La aplicación de la informática y las diversas tecnologías, con motivo de cometer conductas típicas antijurídicas, como por ejemplo, la suplantación de identidad, alteración o secuestro de información ya sea en el ámbito estatal o privado, desvío de fondos, pérdidas de información, sabotajes en equipos públicos o personales, chantajes, entre otros, son algunos de los problemas que atentan contra la sociedad y que forman parte de la delincuencia que se encuentra intrínsecamente asociada al desarrollo tecnológico informático.

Las computadoras y dispositivos electrónicos, han sido utilizadas como vehículo para muchas clases de crímenes, incluyendo fraude, robo, espionaje, sabotaje y hasta asesinato. Los primeros casos fueron reportados en 1958, por el profesor alemán Manfred Mohrenschlager, evidenciando la necesidad de formular legislaciones aplicables a este tipo de delincuencia, y mitigar los daños o repercusiones de los fenómenos delictivos que se cometen en el ámbito digital.



Tiedemann, considera que con la expresión: “criminalidad mediante computadoras”,¹⁷ se alude a los actos, antijurídicos que según la ley penal vigente, son realizados con el empleo de un equipo automático de procesamiento de datos.¹⁸ Dicho concepto, reafirma la idea de la utilización de la informática a través de diversos equipos de hardware o software así como de distintas tecnologías, con la intención de ser perjudicial para la sociedad, según el objetivo y los alcances de los daños que se pretenden.

3.3.1. Delitos informáticos

El autor mexicano Julio Téllez Valdez; señala que los delitos informáticos son: “actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)”.¹⁹

El investigador Parker, define a los delitos informáticos como “todo acto intencional asociado de una manera u otra a los computadores; en los cuales la víctima ha o habría podido sufrir una pérdida; y cuyo autor ha o habría podido obtener un beneficio”.²⁰

¹⁷ Tiedemann, Klaus, **Poder informático y delito**. Pág. 187.

¹⁸ Acurio del Pino, Santiago. **Derecho penal informático**. Pág.10.

¹⁹ Téllez Valdés, Julio. **Los delitos informáticos**. Pág. 246.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 247.



Los anteriores expertos, sostienen en sus diferentes conceptos, similitudes aplicables en cuanto a la forma y medio de cometer diversos delitos, concluyendo entonces que dichas conductas típicas antijurídicas, son cometidas a través de las tecnologías y dispositivos informáticos, vulnerando los sistemas que las mismas utilizan, lesionando el bien jurídico constituido por la información que los sistemas contienen, procesan, resguardan, transmiten, entre otras acciones.

3.3.2. Sujetos asociados a delitos informáticos

En el área de la informática, la ejecución de la conducta punible supone la existencia de dos sujetos, siendo estos pasivo y activo. Estos pueden tratarse de una o varias personas naturales o jurídicas. De tal suerte que el titular del bien jurídico lesionado será el sujeto pasivo, quien puede diferir del sujeto perjudicado, el cual puede, eventualmente ser un tercero. De otra parte, quien lesione el bien que se protege, a través de la realización del tipo penal, será el ofensor o el sujeto activo.²¹

El sujeto activo, es la persona o personas que poseen ciertas habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aún cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

²¹ Huerta Miranda, Marcelo y Claudio Líbano Manzur. **Los delitos informáticos**. Pág. 139.



En lo que se refiere a delitos informáticos, Olivier Hance, considera tres categorías de comportamiento que pueden afectar negativamente a los usuarios de los sistemas informáticos por sujetos activos con la finalidad de cometer ilícitos, siendo estas:

- “a. Acceso no autorizado. Se refiere a un usuario, en este caso el sujeto activo que, sin autorización, se conecta deliberadamente a una red, un servidor o un archivo, o hace la conexión por accidente pero decide voluntariamente mantenerse conectado.

- b. Actos dañinos o circulación de material dañino. Toda vez, que el sujeto activo, se conecta a un servidor, puede robar archivos, copiarlos o hacer circular información negativa, como virus o gusanos. Lo anterior, se le considera representa la apropiación, descarga y uso de la información sin conocimiento del propietario, o como sabotaje tomando en cuenta los aspectos de alteración, modificación o destrucción de datos o de software o bien la paralización de la actividad del sistema o servidor en internet.

- c. Interceptación no autorizada. En este caso, el sujeto activo, detecta pulsos electrónicos transmitidos por una red o una computadora y obtiene información no dirigida a él”.²²

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, en el 13º Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, estableció que cuando el problema se eleva a

²² Hance, Oliver. **Leyes y negocios de internet**. Pág. 117.



nivel internacional, se magnifican los inconvenientes y las insuficiencias, por cuanto los delitos informáticos, constituyen una nueva forma de crimen transnacional y su combate requiere de una eficaz cooperación internacional concertada.²³

Con relación al sujeto pasivo, se le conoce como la persona del bien jurídico que el legislador protege y sobre la cual recae la actividad típica del sujeto activo. Es decir, el sujeto pasivo ó víctima del delito, es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo para perjudicarlo, causarle daño, o bien ingresar de manera no consensual a su información.

Los sujetos pasivos, pueden ser desde personas naturales, personas jurídicas, instituciones mercantiles, crediticias, gobiernos, organismos internacionales, sectores académicos, industriales, artísticos, médicos, entre otros, que utilizan sistemas de información.

3.4. Bien jurídico tutelado

Desde la perspectiva de los delitos tradicionales, el bien jurídico tutelado o protegido en el contexto de la actividad delictiva de la informática, es el bien lesionado o puesto en peligro por la conducta típica antijurídica del sujeto activo, el cual perjudica, atenta o vulnera al sujeto pasivo.

²³ Resolución A/CONF.222/12 del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal.



El bien jurídico protegido en el derecho informático, usualmente se generaliza en la información considerada en sus diferentes formas, ya sea como un valor económico, por ejemplo a través de los sistemas que procesan o automatizan la información; o un valor intrínseco de la persona. Los anteriores, se complementan con los bienes jurídicos protegidos tradicionales tales como:

- a. El patrimonio. En el caso de la amplia gama de fraudes, desfalcos, robos, extorsiones digitales, intrusión de material dañino para el secuestro de información, manipulación de datos, y alteración de los mismos, entre otros. Así como en el caso de falsificaciones de datos o documentos probatorios vía medios informáticos.
- b. La reserva, intimidad y confidencialidad. En el caso de las agresiones informáticas y la utilización de los datos, como por ejemplo en el caso de los sistemas de información, aplicaciones y contenedores de datos, que pueden verse expuestos o más bien vulnerables, ante cualquier ataque externo o interno, que tenga como fin invadir o vulnerar la privacidad. Así también, la exposición de material visual o auditivo de índole sexual, información personal sobre cuentas bancarias, expedientes clínicos, secretos profesionales, entre otros.
- c. La seguridad jurídica de la información. La seguridad, en cualquier ámbito siempre ha sido de preocupación para el hombre, por lo que en el caso de la informática, se refiere a la información o procesos por ejemplo para realizar contrataciones y operaciones mercantiles, creación del flujo internacional de datos, transmisión de



datos, entre otros, que se deben garantizar por parte del Estado, brindando la seguridad y certeza jurídica, que efectivamente son correctos los datos consignados en negocios jurídicos diversos.

- d. Valor probatorio de la información. En cuanto a la falsificación de datos o documentos probatorios contenidos en medios digitales, utilizados para casos penales e investigaciones criminológicas. Así también máquinas industriales o computarizadas para realizar análisis de pruebas, pueden verse vulneradas ante la alteración de resultados o bien, que las pruebas no sean procesadas adecuadamente a través de una cadena de custodia en la cual se establezcan métodos científicos de certificación para considerar las pruebas válidas.
- e. Propiedad intelectual. De conformidad con el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, incluye todas aquellas creaciones que necesitan de protección, como obras literarias y artísticas, marcas, modelos, invenciones científicas y tecnológicas, dibujos, símbolos, nombres, entre otros que a través de su trascendencia en medios digitales o informáticos, pueden ser objeto de robo, usurpación o cualquier otro delito que perjudique al autor de dichas creaciones.



CAPÍTULO IV

4. Regulación en el ámbito internacional de la delincuencia informática

Las regulaciones y recomendaciones emitidas por organismos europeos como interamericanos, al igual que por parte de la Organización de Naciones Unidas, con el afán de combatir las consecuencias generadas a través de la ciberdelincuencia, han sido producidas desde 1983 a la presente fecha. A continuación, se describen algunas de las más importantes regulaciones que han repercutido a nivel internacional e incluso se han vuelto vinculantes para los Estados.

4.1. Regulación europea

La situación de los delitos informáticos en el plano internacional, ha sido abordada desde 1983 principiando por la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo Económico, gracias a un estudio que fue impulsado con el objeto de luchar contra el problema del uso indebido de los programas de computación, abordando las posibles repercusiones económicas que podrían derivarse de la delincuencia informática, catalogándola incluso con un carácter transnacional, evidenciando con lo anterior, la carencia de legislación unificada facilitando la comisión de delitos informáticos.

Por otra parte, en 1986 la organización antes mencionada, publicó un informe en el cual describía una lista de conductas que debían ser consideradas como típicas



antijurídicas, es decir propuso los posibles delitos que debían ser contemplados en las legislaciones internas de los Estados. En 1992 desarrolló un conjunto de normas para la seguridad de los sistemas de información con finalidad de ofrecer a los Estados y el sector privado una base para la creación de un marco de seguridad para los sistemas informáticos.

El conjunto de normas para la seguridad de los sistemas de información, también contemplaba directrices que reconocían el uso cada vez mayor de los equipos, instalaciones, redes informáticas y de comunicación, de la información y los datos que pueden ser almacenados, recuperados o transmitidos por las mismas. Así también el reconocimiento del carácter internacional de los sistemas de información, de la economía internacional, el comercio, la cultura, la política, entre otros.

Así también, en 1990 la Recomendación 89 emitida por el Consejo de Europa,²⁴ reconoce la revolución que ha generado la utilización de las tecnologías de la información en sentido positivo enfatizando el desarrollo, empero también en sentido negativo, propiciado por los abusos y crímenes en el ámbito digital.

²⁴ Recomendación 89. Informe final del Comité europeo sobre los problemas criminales.



La recomendación señala a la delincuencia informática, como una situación que con urgencia se debe priorizar, respalda el listado de conductas típicas antijurídicas que deberían de ser consideradas como delictivas en los ordenamientos internos de los Estados, propuesta por la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo Económico.

Así también, recalca la relación de los problemas derivados de la persecución de los delitos informáticos en cuanto a la jurisdicción y aplicación de la ley penal, tomando en cuenta la trascendencia de fronteras de las conductas de los sujetos activos y por último, los aspectos relacionados con la protección de las víctimas de delitos informáticos y los medios para prevenir éstos.

A estas resoluciones emitidas por el Consejo Europeo, le siguieron conferencias internacionales y jornadas internacionales sobre el delito cibernético, estudios e informes, que fueron la pauta para la creación del primer convenio internacional sobre delitos informáticos, conocido como Convenio de Budapest.

4.1.1. Creación del Convenio de Budapest

La promulgación de un instrumento, que se rigiera por los principios del derecho internacional y garantías universales, con el objeto de regular las conductas típicas antijurídicas, recogiendo las formas y actuaciones procesales, en cuanto a las



diferentes maneras de delinquir en el ámbito digital, fue logrado el 23 de noviembre de 2001 por el Consejo de Europa creando el Convenio de Budapest.

Ha sido entonces, el primer instrumento internacional de carácter impositivo con el objeto de armonizar diferentes legislaciones en materia penal, relacionadas a la ciberdelincuencia y el establecimiento de un régimen efectivo de cooperación internacional.

Para la elaboración del convenio se tuvo presente otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos como el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1996, que se ven afirmados en el preámbulo del Convenio de Budapest integrando "... el derecho a defender la propia opinión sin interferencia, el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, obtener y comunicar información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, así como el respeto de la vida privada".

Así también, el Convenio fue creado en función de reafirmar las relaciones internacionales, derivado de los cambios que han surgido por la digitalización, globalización y los riesgos que las redes informáticas y la información electrónica, puedan ser utilizadas para cometer delitos y que a su vez, se permita garantizar las pruebas relativas a dichos delitos, en cuanto a su almacenamiento y transmisión.



El Convenio de Budapest, cuenta con la particularidad de permitir a cualquier país del mundo, la adhesión a dicho instrumento, que no sea miembro del Consejo de Europa y que no haya participado en la elaboración. En la actualidad, los firmantes han sido 54 Estados, entre los que figuran Panamá y República Dominicana como los primeros países de Latinoamérica e hispanohablantes en formar parte del instrumento internacional europeo. El Convenio, ha sido ratificado solamente 42 Estados, de los cuales 17 ya lo han reglamentado de conformidad a la normatividad interna.

Los efectos que resultan del Convenio de Budapest, radican en completar los tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales aplicables entre las partes, incluyendo las disposiciones del Convenio Europeo de Extradición, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y el Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal.

El Convenio de Budapest, en el Artículo 39, establece que “si las partes han celebrado con anterioridad algún otro acuerdo o tratado relativo a las cuestiones contempladas en el Convenio de Budapest, o bien regulado de otro modo sus relaciones, podrán citar dichos instrumentos para regular sus relaciones, toda vez que no sea incompatible con los objetivos y principios del Convenio”.



4.1.2. Delitos informáticos regulados por el Convenio de Budapest

Para unificar criterios, el Convenio de Budapest contempla en el Artículo 1 la terminología oficial utilizada para evitar confusiones y la garantía de la aplicación de los términos adecuados, para que dicho instrumento sea interpretado correctamente. Estos son: sistema informático, datos informáticos, proveedor de servicios y datos relativos al tráfico, entendiéndose este último, a todos los datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático.

El instrumento contiene en los Artículos 2 al 6, las medidas que deberán adoptarse a nivel nacional, siendo estas los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos, específicamente en cuanto al acceso ilícito, interceptación ilícita, ataques a la integridad de los datos, ataques a la integridad del sistema y abuso de dispositivos. La tipificación y categorización de los delitos en materia cibernética del Convenio de Budapest, se encuentran en los Artículos 2 al 13, los cuales estipulan lo siguiente:

- “a. En cuanto a la tipificación de delitos informáticos. Se consideran como tales, únicamente la falsificación informática y el fraude informático.

- b. Con relación a los delitos relacionados con el contenido. Los delitos relacionados con la pornografía infantil.



c. Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines”.

Así también, se encuentran reguladas en el Convenio en el Artículo 13, otras formas de responsabilidad y de sanción en cuanto a la tentativa, la complicidad y responsabilidad de las personas jurídicas, estableciendo que cada parte, adoptará las medidas legislativas y de otro tipo necesarias, en cuanto a los delitos ya descritos anteriormente a los cuales sean sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de libertad.

El convenio en particular, es de suma importancia, porque ha sido un modelo tomado en cuenta para formular proyectos de ley o regulaciones específicas, como es el caso de la elaboración del proyecto de ley, que contiene las regulaciones en cuanto a la soberanía de datos en Argentina. En el proyecto, incorporan definiciones del Convenio de Budapest, en particular lo relacionado a los datos informáticos, proveedor de servicios de almacenamiento, entre otros.

4.2. Regulación de Delitos informáticos por la Organización de Naciones Unidas

En 1990 la Organización de las Naciones Unidas, realizó el 8º Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en el que fue destacado por primera vez, la necesidad de desarrollar medios de cooperación internacional en asuntos penales relacionados con la informática que complementen los ya iniciados en otras materias.



En esa misma línea, la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de Naciones Unidas y el Informe general del 8º congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, reconoce que en la medida en que los sistemas informáticos se han convertido en una herramienta para almacenar datos de carácter político, económico, social, entre otros, pueden resultar favorecedores de nuevos métodos de delincuencia, motivo por el cual se realiza un llamamiento a los Estados miembros, por primera vez en esta materia, con el fin de que intensifiquen sus esfuerzos para combatir este nuevo tipo de delincuencia.

4.2.1. Manual de Delitos Informáticos de la Organización de Naciones Unidas

En 1994 la Organización de Naciones Unidas, con el afán de encaminar el trabajo en pro de la regulación sobre las conductas típicas antijurídicas que pueden ser cometidas en los Estados, publicó un Manual de Delitos Informáticos, no vinculante para las partes que establece la siguiente clasificación:

“a. Fraude por manipulación informática. Consiste en realizar modificaciones en los programas informáticos del sistema para conseguir un beneficio patrimonial. La manipulación puede llevarse a cabo desde sistemas ajenos o bien desde el propio sistema que está siendo objeto de ataque. Asimismo, pueden realizarse a través otros dispositivos electrónicos.



- b. Falsificaciones informáticas. Acontece cuando son alterados ilícitamente los documentos electrónicos, de cualquier índole, afectando su contenido o forma.
- c. Daños o modificaciones de programas o datos informáticos. Se refiere a la acción de eliminar, suprimir o modificar sin autorización los datos o programas informáticos con el objeto de entorpecer el funcionamiento normal de un sistema de información.
- d. Acceso no autorizado a sistemas. En cuanto a ingresar a sistemas información, no importando la ubicación geográfica del sujeto activo. Esto puede darse a través de aplicaciones que suplanten dichas ubicaciones y hagan más difícil el rastreo de la intrusión no autorizada, a los sistemas de información.
- e. Reproducción no autorizada de programas informáticos con derechos de autor. Sucede cuando una persona o personas reproducen, difunden, comercian información, entre otros, por medio de computadoras, dispositivos electrónicos, aplicaciones o programas informáticos sin los permisos o derechos de autor necesarios".²⁵

En el 10º Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, la novedad que ha supuesto la masificación del uso de Internet, el informe general enfoca su contenido hacia la necesidad de armonizar los distintos ordenamientos nacionales no sólo en

²⁵ Manual de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y control de delitos informáticos. Págs. 43 y 44.



materia penal, sino también en materia procesal penal y jurisdiccional en general. La comisión de delitos a través de Internet supone que el autor del mismo se encuentre en lugares remotos, lo que dificulta no sólo la localización sino, una vez localizado, la puesta a disposición de los tribunales donde los efectos de sus acciones han tenido lugar.

Más adelante, en los Congresos 11º y 12º sobre prevención del delito y justicia penal, realizados por la Organización de las Naciones Unidas, fueron incluidos nuevos temas para ampliar el panorama en cuanto a delitos informáticos y preocupaciones internacionales respecto al manejo de datos, espionajes, identidades falsas, contraseñas y cuentas bancarias, virus y programas informáticos con el objeto de engañar o suplantar datos, entre otros, reiterando la importancia de generar mecanismos adecuados para que estos delitos sean perseguidos a través de la colaboración judicial y cooperación internacional entre los Estados parte.

4.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue firmada en la ciudad de Palermo, Italia en diciembre de 2000. El instrumento, consta de 41 artículos, unificando definiciones de las figuras delictivas y el establecimiento de tipos penales internacionales para regir a todos los Estados partes



que la suscriban. Así también, ha sido suscrito por 147 Estados, de los cuales 100 ya lo han integrado a su ordenamiento interno.

El objeto de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, consiste en promover la cooperación internacional para prevenir y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional. Con relación a los delitos informáticos, son considerados como productos del delito. Asimismo puede considerarse como un bien, según el Artículo 2 (d) el cual establece que: Por bienes se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Por otra parte, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece en el Artículo 29 que cada Estado parte, deberá formular, desarrollar o perfeccionar, programas de capacitación para los operadores de justicia, con el objetivo de hacer cumplir la ley y también avanzar en la prevención, detección y control de los delitos transnacionales, a través de los métodos para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.



En Guatemala, se encuentra vigente a través de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la cual ha sido modificada por los Decretos Números 17-2009 y 23-2009 del citado Congreso. La Ley, para efectos de una mejor interpretación y evitar los vacíos o lagunas legales, establece en los Artículos 1 y 2 varias definiciones, tales como: organizaciones criminales, grupo delictivo organizado u organización criminal y establece que una operación encubierta es planeada y ejecutada para ocultar la identidad de su hechor, tratando de ocultar las consecuencias legales de ella.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, aborda los aspectos para determinar qué se entiende por delincuencia organizada, detalla también las operaciones encubiertas como método especial de investigación, el desarrollo de las operaciones encubiertas en Guatemala; finalmente el rol del agente encubierto como método de investigación de la delincuencia organizada.

El crimen organizado nacional e internacional representa una amenaza latente, en ámbito de la ciberdelincuencia empero también de la obtención de información y aplicación de técnicas de inteligencia, los cuales fungen como elementos indispensables en la lucha contra el crimen organizado, de ahí la importancia de regular las actuaciones procesales y la delimitación de los delitos en el ámbito digital.



CAPÍTULO V

5. Regulación en el ámbito nacional relativo a la delincuencia informática

La regulación de delitos cometidos en el ámbito digital, debe priorizarse, a razón de la evolución del hombre en diferentes ámbitos, como la educación, ciencia, trabajo, entre otros, que ha permitido la implementación gradual programas, aplicaciones, sistemas de información e infraestructuras digitales, para facilitar la educación, el trabajo, inclusive descubrir nuevos campos de investigación y ampliación de conocimientos.

El desarrollo de telecomunicaciones, software y hardware, posee un conjunto de algoritmos que deben ser ejecutados por comandos especiales, para que los dispositivos aplicaciones o sistemas cumplan su función. Estos algoritmos pueden ser intervenidos por personas inescrupulosas, afectando las actividades programadas para cada dispositivo electrónico a través de sistemas informáticos, los cuales pueden dejar de funcionar, sufrir alteraciones o anulaciones, afectando gravemente los diferentes entornos laborales, educativos, comerciales, entre otros.

Es evidente la necesidad de la adopción de un marco jurídico propio que genere armonía con las regulaciones internacionales sobre el cibercrimen para auxiliarse y a su vez valerse de mecanismos procesales entorno a los delitos informáticos que sean de naturaleza transnacional, ya que en Guatemala, actualmente solo existen



normativas dispersas en atención a los hechos delincuenciales en el ámbito digital, que se clasifican como esfuerzos para contribuir a la regulación de delitos informáticos.

A continuación se describen algunas de las más importantes:

a. Constitución Política de la República de Guatemala, estableció en el Artículo 24 la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, indicando que: "... Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna".

No obstante que establece la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros y que a su vez solo será permitido en virtud de una orden judicial, es necesario recordar que para los delitos informáticos siempre será necesario crear una normativa específica ya que este artículo, no abarca de forma amplia los contextos en que también pueden ser vulnerados los derechos a través de dispositivos y sistemas informáticos.

b. Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Tomando en cuenta que: "el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual", fue necesario proteger los derechos de los autores, los artistas intérpretes, entre otros, a través de dicha norma



para que los derechos de éstos, fueran reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales.

Sin embargo, hace alusión a los programas de ordenador y bases de datos en cuanto a su protección, remitiéndose a los mismos términos de las obras literarias. Por otra parte, el Artículo 127 establece que: "Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Código Penal y otras leyes".

Lo anterior, no responde a la necesidad de proteger los derechos de autor y derechos conexos en cuanto a la creación de diferentes obras, difusión y demás regulaciones que fueron necesarios establecer.

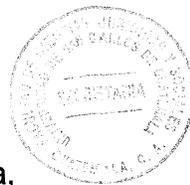
c. Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Establece que en función que el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto Número 26-73 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, Decreto Ley 153-85 del citado Congreso, no responden adecuadamente a los cambios resultantes del desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías por lo que fue imperativo promulgar dicha ley, para que los derechos de propiedad industrial sean reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales.



Sin embargo, la Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, tampoco garantiza responder ante las dinámicas de las nuevas tecnologías y sistemas informáticos que pueden vulnerar los derechos de propiedad y las invenciones que resulten, debido a que no establece con claridad las regulaciones para prevenir posibles ataques de alteración de registros de derechos de propiedad, obtención de beneficios económicos directos o indirectos en perjuicio de quien posea los derechos de propiedad e invenciones, la transformación o la interpretación alterada de la obra o creación por cualquier medio digital, entre otros.

d. Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, norma denota la actualización en cuanto a términos, derechos y parámetros de situaciones procesales ya que se delimita el ámbito de aplicación, las definiciones básicas para interpretar la norma, los requisitos jurídicos para considerarse como comunicaciones electrónicas, la firma, la integridad de la comunicación electrónica, la admisibilidad y la fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas.

Así también, regula los criterios para valorar probatoriamente una comunicación electrónica, la conservación de las comunicaciones electrónicas, la conservación de mensajes de datos y archivo de documentos a través de terceros, la formación de contratos y el reconocimiento de las comunicaciones electrónicas por las partes.



Por otra parte, establece la presunción del origen de una comunicación electrónica, la concordancia de la comunicación electrónica enviada con la comunicación electrónica recibida, la presunción de recepción de una comunicación electrónica, los efectos jurídicos, el tiempo y lugar del envío y la recepción de las comunicaciones electrónicas.

Asimismo, la disponibilidad de las condiciones contractuales, el error en las comunicaciones electrónicas, la ubicación de las partes, los requisitos de información, los actos relacionados con los contratos de transporte y mercancías, los documentos de transporte, los efectos jurídicos de una firma electrónica o firma electrónica avanzada, el proceder del firmante, el proceder del prestador de servicios de certificación, la fiabilidad, el reconocimiento de certificados extranjeros y de firmas electrónicas extranjeras, el contenido de los certificados, la revocación de certificados, entre otros.

Sin embargo, la normativa únicamente regula lo concerniente al reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, no así para el resto de contextos en los cuales pueden ser objeto de delitos cometidos en el ámbito digital. Sin duda, es notorio el avance formalmente en materia de regulación informática, pero no ha sido suficiente para garantizar las actuaciones procesales y el respaldo jurídico para evitar que sea vulnerada la sociedad guatemalteca.



e. Ley Contra la Corrupción, Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, la norma, establece en el Artículo 12 que: "Se reforma el artículo 274 "A" del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así: "Artículo 274 "A". Destrucción de registros informáticos. Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de dos mil a diez mil Quetzales, quien destruya, borre o de cualquier modo inutilice, altere o dañe registros informáticos. Si la acción contemplada en el párrafo anterior estuviere destinada a obstaculizar una investigación o procesamiento de carácter penal, el responsable será sancionado conforme al artículo 458 Bis del presente Código".

En el mismo orden de ideas, en el Artículo 13, de dicha normativa, establece que: "Se reforma el artículo 274 "F" del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así: "Artículo 274 "F". Uso de información. Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de dos mil a diez mil Quetzales al que, sin autorización, utilice u obtenga para sí o para otro, datos contenidos en registros informáticos, bancos de datos o archivos electrónicos". Las dos reformas son consideradas como un esfuerzo estatal para la lucha contra la ciberdelincuencia.



5.1. Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

En el año 1996, el Congreso de la República de Guatemala, realizó un intento de regular las conductas típicas antijurídicas relativas a la ciberdelincuencia, añadiendo delitos. Los legisladores consideraron que los delitos de carácter informático, deberían de tener una estrecha relación con delitos cometidos contra los derechos de autor y derechos conexos, por lo que se focalizó en modificar el Artículo 274 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se encontraba solamente el delito de Violación a derechos de autor y derechos conexos.

Procedieron a modificarlo insertando la tipificación de lo que consideraron los legisladores como delitos informáticos, quedando en la normativa, de la siguiente manera: Artículo 274 (A) Destrucción de registros Informáticos; Artículo (B) Alteración de programas; Artículo 274 (C) Reproducción de instrucciones o programas de computación; Artículo 274 (D) Registros prohibidos; Artículo 274 (E) Manipulación de información; Artículo 274 (F) Uso de la información; y Artículo 274 (G) Programas destructivos.

Es evidente que los delitos que se crearon, no cuentan con criterios estandarizados para considerar que pueden encuadrar en los nuevos fenómenos de ciberdelincuencia. Tampoco son suficientes para garantizar los derechos digitales de los habitantes del territorio guatemalteco, al encuadrar dichas figuras delictivas, en los delitos de



derechos de autor, porque sustantivamente no tienen una relación exclusiva y la proporción de los daños que puedan causar los sujetos activos a los bienes jurídicos tutelados, no son compatibles con las penas establecidas para los delitos contra los derechos de autor.

Aunado a ello, la inevitable gama de nuevas tecnologías, que constantemente evoluciona en sus usos, aplicaciones e implicaciones en nuestros días, complica aún más la regularización de todas las conductas típicas antijurídicas que se pueden cometer en nuestro país en el ámbito digital.

5.2. Necesidad de promulgar legislación específica en materia de ciberseguridad

Es imperioso enfatizar que existen personas, que se encuentran ubicados en otros países que investigan qué países carecen de legislación en materia de cibercrimen, para utilizarlos como lugares de pruebas remotas para descontrolar sistemas de información, utilizando diferentes dispositivos informáticos y redes para evitar que puedan ser rastreados o difíciles de ser ubicados desde los puntos en los cuales ellos desarrollan sus pruebas o ataques.

Es ahí donde radica la importancia de elaborar una normativa nacional específica y aplicable ante los delitos informáticos, así como realizar coaliciones, firmando acuerdos o convenios bilaterales o bien multilaterales, en los cuales, exista como denominador común la cooperación entre los diferentes Estados parte para combatir



con la delincuencia organizada que trasciende las fronteras de múltiples países, con el afán de causar daños de diferente índole dirigido a naciones o a sus habitantes.

Por otra parte, todos los sistemas, redes y dispositivos informáticos pueden ser vulnerados de diferentes maneras, utilizando internet, intranet y cualquier otra red de comunicación a través de dispositivos para facilitar a la realización de conductas típicas antijurídicas en cualquier ambiente, sector productivo, educativo, laboral, entre otros.

Es por ello que el Estado de Guatemala debe contar con normas que establezcan la tipificación de los delitos informáticos al igual que las actuaciones procesales para que sea garantizado el debido proceso en cada etapa que corresponda.

5.3. Iniciativas de Ley contra la ciberdelincuencia

En la actualidad, se han propuesto dos iniciativas, en torno a la tipificación de los delitos informáticos y la ciberdelincuencia que surgieron debido a los problemas y necesidades que afronta el Estado de Guatemala. Continuar sin un marco jurídico regulatorio para delitos informáticos puede generar repercusiones legales y materiales negativas, puesto que el país se vuelve cada vez más vulnerable a prácticas del cibercrimen.



5.3.1. Iniciativa de Ley Número 4055 Ley sobre delitos informáticos

En 2009 fue presentada al Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa de Ley Número 4055 sobre delitos informáticos, con el objeto de crear una normativa de prevención y sanción de los delitos informáticos para brindar protección e inviolabilidad a los derechos de todas las personas en cuanto a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y tecnologías de la información. Sin embargo se encuentra hasta la fecha, en fase de elaboración de dictamen, es decir no se ha rechazado dicha iniciativa de ley pero tampoco se le ha dado la prioridad necesaria para poder considerarla como urgencia nacional para ser aprobada.

La propuesta de ley, establece las consideraciones con relación al avance de la regulación de los delitos informáticos en Guatemala y de los países latinoamericanos, justificando la necesidad que exista una normativa aplicable a conductas típicas antijurídicas de índole informático, cometidos a través de redes y dispositivos informáticos.

Así también, dicha iniciativa contempla las disposiciones generales y conceptuales; objeto, ámbito y principios; definiciones; normativa efectiva a nivel nacional; aspectos relacionados al derecho penal sustantivo; los delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y tecnologías de la información; los delitos contra la persona, nación y actos de terrorismo; establece los organismos competentes, reglas



procesales y cautelares, así como las disposiciones finales que permitirán en conclusión nacer a la vida jurídica.

Es importante mencionar que la iniciativa ya incluye delitos que no están contemplados dentro del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como la individualización de delitos informáticos, ya que anteriormente se limita a proteger los derechos de autor derechos conexos, por lo que plantea otros bienes jurídicos que deben ser tutelados y que actualmente se encuentran vulnerables ante las nuevas formas delictivas, a través de las tecnologías.

5.3.2. Iniciativa de Ley Número 5254 Ley contra la Ciberdelincuencia

Con el afán de replantear la necesidad de regular la ciberdelincuencia en Guatemala y darle seguimiento a la iniciativa de ley presentada con anterioridad, fue presentada en marzo de 2017, la Iniciativa de Ley Número 5254 Ley contra la Ciberdelincuencia.

En el proceso de elaborar la nueva propuesta fue llevada a cabo a través de un estudio de antecedentes y la discusión con el Ministerio de Gobernación, Consejo de Europa en virtud de haberse utilizado como referencia el convenio contra la ciberdelincuencia suscrito en Budapest, del cual Guatemala deberá en un futuro adherirse.

Así también, múltiples sectores del país realizaron reuniones de trabajo, con la intención de integrar cambios de acuerdo al criterio de varios expertos que



consideraron necesario realizar para que dicha propuesta, tenga mejor cobertura jurídica, garantice la protección de datos y tipifique de manera efectiva las conductas típicas antijurídicas que se cometen a través del internet, redes y sistemas informáticos, que son potencialmente perjudiciales para la soberanía del país.

5.4. Ventajas de la ratificación del Convenio de Budapest para Guatemala

El Convenio de Budapest, es el primer tratado en materia internacional, creado con el objeto de estandarizar las normas para el combate de los delitos informáticos, cometidos a través del internet, otras redes y dispositivos informáticos, así como mejorar las técnicas de investigación y fomentar el desarrollo de la cooperación internacional, por lo cual, representa una ventaja el procedimiento de adhesión de cualquier Estado aun cuando éste no sea miembro del Consejo de Europa.

Lo anterior, contribuye constantemente al fortalecimiento de las relaciones internacionales de todos los Estados que manifiesten su voluntad de formar parte del mismo. A su vez, garantiza el combate ante la ciberdelincuencia a través de la construcción de procedimientos judiciales internacionales y de normativas específicas que permitan seguir reconociendo la protección de los derechos humanos contenidos en diversos tratados.



La ratificación del Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia, representará para Estado de Guatemala, ser parte de las naciones que constantemente desarrollan estrategias, acuerdos y alternativas viables con la finalidad de regular los delitos informáticos, proteger a sus habitantes y prevenir ataques a los sistemas nacionales, permitiendo la armonización con la legislación nacional conforme a los principios y estándares internacionales.

Así también contribuirá al fortalecimiento de la política criminal, instauración de fiscalías especializadas para el tratamiento eficaz y eficiente de las pruebas digitales, así como la creación de protocolos de seguridad, análisis forense e implementación de métodos científicos de investigación para procurar los casos relacionados con delitos informáticos.

Por otra parte, la ratificación de dicho Convenio, permitirá la elaboración de políticas públicas y legislación en materia de protección de datos, neutralidad de la red y el reconocimiento de los derechos digitales que sean acorde con los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado Guatemala, es signatario de numerosos tratados y convenios de carácter internacional, en materia de derechos humanos y cooperación internacional para el combate de los delitos transnacionales, los cuales han sido ratificados para armonizar la legislación nacional.

Sin embargo, aun no ha sido ratificado por Guatemala, el Convenio de Budapest, relativo a los delitos informáticos, cometidos a través del internet, redes y dispositivos informáticos, por lo que no está siendo beneficiado en la cooperación internacional rápida y fiable, para prevenir los delitos informáticos, así como encontrar soluciones apropiadas a las problemáticas comunes y formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas, para enfrentar la delincuencia cometida en el ámbito digital.

La ratificación del Convenio de Budapest, constituirá para el país un gran avance en materia penal, en cuanto a la creación de normas para prevenir y sancionar el uso ilegal de la informática, sistemas de información y tecnologías de comunicación. Así también favorecerá al sistema de justicia, la creación de fiscalías especializadas para desarrollar investigaciones, el tratamiento adecuado de las pruebas digitales, creación de protocolos de seguridad y análisis forense, en los casos de delitos informáticos.





BIBLIOGRAFÍA

- ACURIO DEL PINO, Santiago. **Derecho penal informático**. Ecuador: (s.e.) 2015.
- AGÜERO VÁSQUEZ, Yolanda. **Manual de procedimientos de instrumentos internacionales**. Lima, Perú: Editorial Academia Diplomática, 1969.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales**. Ediciones Mayte, 3º edición, Guatemala, 2006.
- BARRIUSO RUIZ, Carlos. **Interacción del derecho y la información**. Madrid: Editorial Dykinson, 1996.
- BONNECASE, Julián. **Introducción al estudio del derecho**. México: Editorial José Cajica, 1944.
- DIEZ DE VELASCO, Manuel. **Instituciones de derecho internacional público**. Madrid: Editorial Tecnos, 2001.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://dle.rae.es/?id=IYZhVt/>
(Consultado: Guatemala 23 de Agosto de 2017)
- EKMEKDJIAN, Miguel Ángel. **Introducción al derecho comunitario latinoamericano**. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1994.
- GARCÍA MÁYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 20º Edición. México: Editorial Porrúa, 1973.
- HANCE, Oliver. **Leyes y negocios de internet**. México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. 1996.
- HUERTA MIRANDA, Marcelo y Claudio Líbano Manzur. **Los delitos informáticos**. Chile: Editorial Jurídica Cono Sur, 1998.
- Informe Final del Comité Europeo sobre los problemas criminales**. Recomendación 89.
- Informe general del 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal**. La Habana, 1990.
- Informe general del 10º Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal**. Viena, 2000.



Informe general del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Tailandia, 2005.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 8ª Edición. Guatemala: Editorial Maya' Wuj, 2014.

LLANOS MANSILLA, Hugo. **Teoría y práctica del derecho internacional público**. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1990.

Manual de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y control de delitos informáticos. Naciones Unidas, Nueva York, 1994.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Historia del derecho internacional público**. México: Editorial Temis, (s.f.).

PIÑA LIBIEN, Hiram Raúl. **El Derecho informático y su autonomía como nueva rama del derecho**. México: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (s.f.).

Resolución A/CONF.222/12, del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Doha, 2015.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Los delitos informáticos**. 4ª Edición. México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A., 2015.

TIEDEMANN, Klaus. **Poder informático y delito**. Barcelona, España: (s.e.) 1985.

VILLAGRÁN, Kramer. **Derecho de los tratados**. Guatemala: F & G Editores, 2a. Edición, 2003.

WIENER, Norbert. **Cibernética y sociedad**. México: Editorial INEGI, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Corrupción, Decreto Número 31-2012, del Congreso de la República de Guatemala, 2012.



Ley de Propiedad Industrial Decreto Numero 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos Decreto Número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Iniciativa de Ley Número 4055: Delitos Informáticos. Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Congreso de la República de Guatemala, 8 de diciembre de 2010.

Iniciativa de Ley Número 5254: Ley Contra la Ciberdelincuencia. Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Congreso de la República de Guatemala, 23 de marzo de 2017.

Carta de la Organización de Naciones Unidas, 1945.

Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, 1996.

Convenio de Budapest, Unión Europea, 2009.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo Italia, 2000.

Convención de Viena de 1969, Sobre el derecho de los tratados, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, 1996.